

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONALA MORA TAFUR

## N<sub>000263</sub>-2020-GRA/GGR

Huaraz, 14 AGO 2020

VISTOS:

La carta n.º 005-2020-CONSORCIO EJECUTOR SASA, el informe n.º 012-2020/GRA/GRI/SGSLO-CACR, la carta n.º 626-2020-GRA/GRI, la carta n.º 006-2020-CONSORCIO EJECUTOR SASA, el informe n.º 013-2020/GRA/GRI/SGSLO-CACR y el informe n.º 587-2020-GRA-GRI/SGSLO, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita la aprobación de la ampliación excepcional plazo de la obra. "MEJORAMIENTO DE LA AV. PANORÁMICA DEL CRUCE DE LA URB. LAS LOMAS A LA EARRETERA DE HUANCHAC DEL SECTOR SÁNCHEZ CERRO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH", y;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de febrero de 2020, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Ejecutor SASA suscribieron el contrato n.º 020-2020-GRA, para la ejecución de la obra en mención, por un monto contractual de S/ 2'908,754.47 (Dos millones novecientos ocho mil setecientos cincuenta y cuatro con 47/100 soles), por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, con fecha 15 de marzo de 2020 mediante Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por 15 días calendario, por graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, (cuarentena), precisado la misma por Decreto Supremo n.º 046- 2020-PCM de fecha 18 de marzo de 2020, ampliada y modificada mediante los Decretos Supremos ns.º 051, 064, 075, 083, 694,116 y 135-2020-PCM, este último de fecha 31 de julio de 2020 y prorroga el aislamiento social poligatorio hasta el 31 de agosto de 2020;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486, emitido con fecha 10 de mayo de 2020, se dispone: para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de Contrataciones del Estado, cuya ejecución se ha visto paralizado debido a la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM y sus modificatorias; así también, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:

a) Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de

ampliación de plazo, debe presentar a la Entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente:Cuantificación de la ampliación de plazo contractual - Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de
inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda - Programa de ejecución de obra (CPM) - Calendario
de avance de obra actualizado - Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos,
teniendo en cuenta las medidas del sector competente - Plan de seguridad y salud para los trabajadores
actualizado - Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para
continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar.;

Que, con Resolución n.º 061-2020-OSCE/PRE de fecha 19 de mayo de 2020, se formaliza la aprobación de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD que señala los alcances y disposiciones para la reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486", siendo que en el numeral 6.2 señala: "Ampliación excepcional de plazo por efectos de paralización de obras generado por el Estado de Emergencia, y reconocimiento de costos por implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID 19, dispuesta por los sectores competentes. De acuerdo con el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo en mención, el contratista tiene derecho a solicitar ampliación excepcional de plazo en las obras cuya ejecución se ha visto paralizado por el Estado de Emergencia Nacional generado por COVID -19. Esta solicitud excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo **(i)** El mpacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional**; (ii)** el impacto en el plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias; (iii) el impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional";

Que, mediante Decreto Supremo n.º 101-2020-PCM de fecha 04 de junio de 2020, se aprueba la Fase 2 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; y por lo tanto el inicio del cómputo del plazo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486, en el cual se establece las disposiciones para mejorar y optimizar le ejecución de inversiones públicas;

Que, con fecha 19 de junio del 2020, a través de la carta n.º 005-2020-CONSORCIO EJECUTOR SASA el representante común del Consorcio Ejecutor SASA, presentó por mesa de partes virtual del Gobierno Regional de Áncash, la solicitud de ampliación excepcional de plazo, con fines de revisión y trámite correspondiente;

Que, a través de la carta n.º 626-2020-GRA-GRI, notificado vía correo electrónico el 03 de julio de 2020, se remite al contratista, el pliego de observaciones contenidos en el informe n.º 012-2020/GRA/GRI/SGSLO-CACR de fecha 03 de julio de 2020, elaborado por el Coordinado de obra Ing. Cruz Armando Castrejón Rodríguez, a fin de que subsane la observación anotada;

Que, con fecha 06 de julio de 2020, a través de la carta n.º 006-2020-CONSORCIO EJECUTOR SASA, el representante común del Consorcio Ejecutor SASA, remite al Gobierno Regional de Áncash la subsanación de las observaciones notificadas por la Entidad; luego del cual, es derivado al Coordinador de obra para su revisión;

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASE

Que, mediante el informe n.º 013-2020/GRA/GRI/SGSLO-CACR de fecha 08 de julio de 2020, el ORIGINAL Coordinador de obra, informa a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, respecto al levantamiento de observaciones presentadas por el ejecutor de obra, concluyendo, que se declare

ZOILA NALIA MORA TAFUR FEDATARVO

procedente la ampliación excepcional de plazo por 144 días calendario, de los cuales; 81 días calendario corresponde al impacto en plazo de ejecución por la paralización de obra generado a partir de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, 15 días calendario corresponde al impacto por el trámite administrativo de la presentación de la solicitud de la ampliación excepcional de plazo, 17 días calendario corresponde al impacto de la re-movilización de personal y equipos, y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo y 31 días calendario corresponde al impacto en el plazo para la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19; asimismo indica, sobre el reconocimiento de mayores gastos generales y mayores gastos del costo directo serán evaluados en la II etapa de acuerdo a la Directiva n.º 005-OSCE-2020; por tanto, la ampliación excepcional de plazo, se aprueba conforme al detalle en el siguiente cuadro:

IMPACTOS	CONCEPTOS	DÍAS CALENDARIO
Impacto 1	Paralización por la declaración del Estado de Emergencia Nacional	81
	Trámite administrativo - ampliación excepcional de plazo	15
Impacto 2	Re-movilización de personal y equipos, así como las adecuaciones y adaptaciones de ambientes de trabajo	17
mpacto 3	Ejecución de la obra bajo medidas de prevención COVID-19	31
46.00	TOTAL	144

Que, en esa medida, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a través del informe 587-2020-GRA-GRI/SGSLO de fecha 10 de julio de 2020, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, recomendando continuar con el trámite de aprobación;

Que, el ítem 7.1.2 del numeral 7.1 de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD señala que, el funcionario competente de la Entidad deberá notificar su pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación excepcional de plazo al ejecutor de obra, previa opinión del área usuaria;

Que, en ese orden el item 7.3.3 del numeral 7.3. de la antes aludida Directiva, señala que, si la Entidad aprueba la ampliación excepcional de plazo pero ésta discrepa con la propuesta del Ejecutor de la Obra, respecto del impacto en el plazo o sobre los conceptos económicos que involucra la implementación de las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 para la reanudación de los trabajos, y/o su cuantía, deberá incluir la identificación precisa de los aspectos y conceptos donde existe discrepancia y el fundamento de su posición, aplicándose provisionalmente los términos planteados por la Entidad, manteniendo el Ejecutor de Obra su derecho de someter las discrepancias a los mecanismos de solución de controversias;

Que, finalmente, con fecha 14 de julio de 2020, vía correo electrónico la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la carta múltiple n.º 01-2020-GRA/GRI, notificó al contratista el pronunciamiento de la solicitud de ampliación excepcional de plazo; disponiendo el inicio de las actividades de re-movilización y adecuaciones o adaptaciones de ambientes que sean necesarias a afectos de proceder con la ejecución de la obra, de conformidad con el numeral 7.1.4 de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, sin perjuicio, de notificar la resolución en días posteriores; siendo así, se deja constancia que la presente resolución es un acto de ratificación del pronunciamiento notificado, que no difiere la fecha del inicio de las actividades en obra;

Que, al respecto el numeral 17.1 del artículo 17 del T.U.O de la Ley 600 TAMO RECYCLEAL DE ANCASE. Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo nes 004-2019 105 ORIGINAL establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siemple que no lesione

ZOILA NALIA MORA TAFUR FEDATARIO • . . . .

d'erechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, como se ha indicado, precedentemente la normatividad que regula la excepcionalidad del procedimiento que debe seguirse para que la solicitud del ejecutor de obra resulte procedente aparejado con las causales y/o impactos al plazo contractual constituyendo una norma de naturaleza imperativa, se ha verificado que el área técnica - la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras como órgano de línea de la Gerencia Regional de Infraestructura, responsable del control de la ejecución y supervisión de obras, a través de su coordinador ha evaluado el expediente administrativo de ampliación excepcional de plazo emitiendo el pronunciamiento respectivo, en este caso proponiendo la estimación de días materia de la solicitud de ampliación de plazo que debe otorgar la Entidad, y respecto de los conceptos económicos propuestos por el contratista señalando que esto se evaluará en una etapa posterior, dejando a salvo, el derecho del ejecutor de obra, discrepar en los extremos que no esté de acuerdo; en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo; precisando que la presente resolución es de ratificación del acto administrativo notificado al contratista donde se puso de conocimiento el pronunciamiento de la solicitud de ampliación excepcional de plazo, a fin de que reinicie la ejecución de la obra;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 031-2020-GRA/GR, y contando con las visas correspondientes;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la ampliación excepcional de plazo, por ciento cuarenta y cuatro (145) días calendario, del contrato n.º 20 -2020-GRA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA AV. PANORÁMICA DEL CRUCE DE LA URB. LAS LOMAS A LA CARRETERA DE HUANCHAC DEL SECTOR SÁNCHEZ CERRO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH", con eficacia anticipada, a partir del 15 de julio de 2020, en virtud a la carta múltiple n.º 01-2020-GRA/GRI de fecha 14 de julio de 2020, notificada al contratista y al supervisor de obra, conforme a los fundamentos en la parte considerativa de la presente resolución y según lo dispuesto en el numeral 7.3.3 de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, según el siguiente detalle:

IMPACTOS	CONCEPTOS	
Impacto 1	Paralización por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional	DÍAS CALENDARIO
	Trámita administrativa del Estado de Emergencia Nacional	81
Impacto 2	Trámite administrativo - ampliación excepcional de plazo	15
	Re-movilización de personal y equipos, así como las adecuaciones y	
	adaptaciones de ambientes de trabajo	17
mpacto 3	Ejecución de la obra bajo medidas de prevención COVID-19	17
TOTAL TOTAL		31
200 March 1980 March 1		144

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, de conformidad a lo establecido en los numerales 7.1, 7.2 y 7.4 de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, según corresponda, que, en caso de advertirse la necesidad de aprobar o realizar ajustes a la propuesta presentada por el ejecutor de obra, podrá ser objeto de revisión y/o modificación a pedido de cualquiera de las partes, dado que dicha propuesta esta siendo NAL DE ANCAS aprobada sobre una base de estimaciones de rendimientos y/o aproximaciones de los costos directos DEL ORIGINAL y gastos generales que implique la implementación de las medidas de prevención y control frente a la propagación de COVID-19, con la finalidad de verificar su correspondencia con los rendimientos reales del periodo de ejecución de obra, dado que se procura de preservar el equilibrio de las una control de las una

ZOILA NALIA MC TA TAFUR FEDATARIO

orași de Maragilio (M.C.). Andrean Stantin (M.C.)

prestaciones entre las partes. Asimismo, en caso de no reconocer ningún concepto económico, en su oportunidad los costos directos y gastos generales variables en los que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, y que sean consecuencia de ésta. Serán debidamente acreditados, y se calcularan de acuerdo a lo previsto en la oferta, tal como dispone el numeral en el ítem 7.2.3 del numeral 7.3 de la citada directiva.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo Primero de la presente resolución y lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n° 1486 y el ítem 7.6.1 del numeral 7.6 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD, se tiene aprobado, a favor de la Supervisión de obra la ampliación excepcional de plazo, por ciento cuarenta y cuatro (144) días calendario. Asimismo, el consultor de obra deberá seguir el procedimiento establecido en el ítem 7.6.2 del numeral 7.6 de la citada directiva.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente resolución al Consorcio Ejecutor SASA (Ejecución de obra) en su domicilio legal en el Jr. Carlos de los Heros 157 centro cercado de Chimbote, Santa - Áncash y al correo electrónico freddy jamaica@hotmail.com; al Consorcio Supervisor C&D en su domicilio AA.HH Los Geranios C-16 Nuevo Chimbote, Santa - Ancash y al correo electrónico gria 21@hotmail.com, C.c. harpersac@hotmail.com; a la Gerencia Regional de Infraestructura; y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH Abog.- Ing. Gina Vseta Galvez Saldaña

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH ES COPIA FIEL DEL CRIGINAL

> ZOILA NALIA MORA TAFUR FEDATARIO